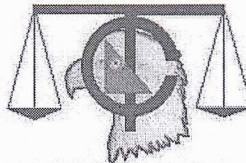




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12²⁰ horas del día 08 de julio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los Expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Nº 183/2010, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SANTILLAN JUANA GUILLERMINA" y Nº 56/2011, caratulado: "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SANTILLAN JUANA".-----

En primer término cabe aclarar que con fecha del 1 de julio de 2011 se produjo la rotación anual en el ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas Provincial, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, disponiéndose a través de la Resolución Plenaria Nº 207/11, que a partir del 1º de julio del corriente, la presidencia será ejercida por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien compondrá con un conjuer la Vocalía Legal. Por su parte, se dispuso que la Vocalía de Auditoría, se integrara con el Vocal Contador el C.P.N Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO en ejercicio de la Presidencia.-----

Así las actuaciones fueron analizadas por ese entonces en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO emitiendo el voto que se transcribe.-----

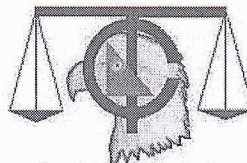
Viene a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Nº 183/2010, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SANTILLAN JUANA GUILLERMINA" y Nº 56/2011, caratulado: "CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE SANTILLAN JUANA" a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control posterior en cabeza de este Organismo, regulado en el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50 y en la Resolución Plenaria Nº 15/2006, respecto de los Contratos de Locaciones de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial de Puertos y la Sra. Juana SANTILLAN, relativos al servicio de limpieza prestado por ésta última en favor de dicho Organismo.-----

Así, en el Expediente Letra D.P.P. Nº 183/2010, surge glosado a fs. 31/32 el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 481, suscripto en fecha 15 de julio de 2010, entre el Presidente del Ente, Dr. Eduardo Alejandro BEROLA y la Sra. Juana SANTILLAN, por un período de tres meses, ratificado por Resolución D.P.P. Nº 0641/10 de fecha 21 de julio de 2010. A fs. 59 se agrega la Prórroga de dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

convenio, la cual data del 04 de noviembre de 2010, registrada bajo el Nº 498, por un período de tres meses más.-----

Por otro lado, en el Expediente Nº 56/2011, se agrega a fs. 14/15 el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 502, suscripto con fecha 10 de marzo de 2011 y ratificado el 02 de mayo del 2011, mediante Resolución D.P.P. Nº 0386/11, el cual se pactó por un plazo de 6 meses desde su firma, estipulándose en favor de la Dirección, la opción de prórroga por el mismo período.-----

Sobre el particular, el Auditor Fiscal, CPN Jorge Fernando ESPECHE, emitió el Informe Contable Nº 253/11 aplicable a ambos expedientes, por medio del cual indicó:-----

"1) Con fecha 9/6/10 se recibe el Expediente 183/10 caratulado "CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SANTILLAN JUANA GUILLERMINA". Del análisis del mismo se confecciona el Acta de Constatación TCP Nº 44/10 (fs. 16), solicitando la intervención del Área legal del Organismo a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de la contratación, en función de lo establecido por la Constitución Provincial, Art. 73, inc. 2) y 74.-----

2) A fs. 23 obra el Dictamen D.A.L. Nº 62/10 que entre otras cosas señala que "...se encontraría en principio reunidos los requisitos establecidos en el art. 73 inc. 2, no así lo establecido en el art. 74..." y mas adelante "...se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 74 de la Constitución Provincial, toda vez que no surge de las actuaciones de referencia lo prescripto en la misma".-----

3) A fs. 24 vta. el señor Presidente del Organismo expresa que: "...habiendo obtenido las mejores referencias de la peticionante en cuanto a la excelencia de su trabajo y habiendo trabajado mas de dos (2) años como personal contratado de limpieza en ésta DPP, entiendo innecesario aplicar lo estipulado en el art. 74 de la C.P., en virtud de lo expresado y de la URGENTE necesidad de mantener la limpieza de las áreas de esta DPP...".-----

4) A fs. 30 se visualiza el Acta de Constatación TCP Nº 62/10.-----

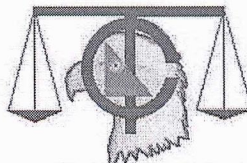
5) A fs. 31/32 obra el Contrato de Locación de servicios (Nº 481), mediante el cual se contrata a la Sra. Santillan por tres meses el 16/07/2010.-----

6) A fs. 59, el 4/11/10 obra el Contrato de Prórroga Nº 498 por otros tres meses, con vencimiento el 4/2/11.-----

7) El Expediente finaliza con el pago de la prestación correspondiente al último período de vigencia del Contrato.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

8) Con fecha 14/3/2011 se recibe el Expediente Nº 56/caratulado "CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SANTILLAN, JUANA GUILLERMINA" en el cual se adjunta el Contrato Nº 502 del 11/3/2011 con 6 meses de vigencia.-----

9) A fs. 17 el 16/3/2011 se emite el Acta de Constatación TCP Nº 09/11 mediante la cual se reitera la opinión del Tribunal vertida en el Acta 62/10 antes mencionada.----

10) En respuesta, a fs. 17 vta. el Sr. Presidente del Organismo expresa entre otras cosas: "...considerando que se realiza una locación de servicio de limpieza y no de servicios profesionales o técnicos (que requieren un tratamiento diferente) que obra en autos la documentación requerida (acto administrativo disponiendo el gasto, contrato de locación de servicio, facturas conformadas por la prestación de los mismos, etc.), que la contratación no se superpone físicamente con otras prestaciones locadas o de Planta y que por razones de economía y eficiencia surge conveniente tercerizar dicha prestación y entendiendo que es sólo esta autoridad quien puede determinar en el ejercicio de su gestión la necesidad y conveniencia del servicio a contratar, es que veo necesario ratificar el contrato celebrado".-----

11) A la fecha se encuentra pago el mes de marzo 2011 (fs. 24) y aprobado el pago y autorizada la emisión de la Orden de Pago del mes de abril...".-----

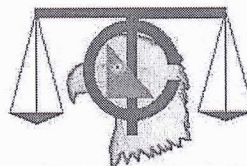
Sobre el particular cabe destacar que este Organismo de Control ya se expidió en relación al tópico traído nuevamente a análisis, cual es la contratación de personas para llevar a cabo el servicio de limpieza en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos. Así, con fecha 11 de julio de 2008, se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1634, en el que se fijaron determinadas pautas relativas al tratamiento que correspondía acordarle a este tipo de convenios.-----

Así las cosas, se indicó que mediante la celebración de dichas locaciones de servicios, la D.P.P. incurría en un incumplimiento a los requisitos estipulados en el Art. 73, inc. 2) de la Constitución Provincial. Ello en función de que, al ser las prestaciones contratadas necesarias e ineludibles, resultaban de carácter habitual y normal, por lo que no se cumplía con el extremo de la "necesidad funcional" exigido por la norma. Asimismo se indicó que ese tipo de tareas, tampoco cumplían con el requisito de "especialidad".-----

Sin perjuicio de ello, en ese momento se resolvió levantar las observaciones "al sólo efecto de posibilitar la prestación de los servicios objeto de los Contratos" (artículo 1º), pero se le requirió al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, la inmediata instrumentación de los medios para concretar las designaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

mencionados en la Nota Letra D.P.P. Nº 1001/08 y Nota Letra D.G.P.U. Nº 1013/08, antes del vencimiento del período de vigencia de los citados Contratos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

Posteriormente, mediante el Acuerdo Plenario Nº 1737 de fecha 31 de marzo de 2009, se tomó nueva intervención, con motivo de los trámites de prórroga de los convenio. En esa oportunidad, se trajo a colación lo informado por la Dirección Provincial de Puertos, en cuanto a que se habrían iniciado, mediante las Notas Nº 044/09 Letra D.P.P. y Nº 048/09 Letra D.P.P., los tramites para llevar a cabo los concursos tendientes a lograr el ingreso a planta permanente, de las señoras ROJAS y SANTILLAN.-----

Asimismo, se indicó que no correspondía adentrarse nuevamente al fondo del asunto, dado que ya se había fijado el criterio en el Plenario anterior Nº 1634, señalándose a su vez, que el vencimiento del plazo acordado para concretar las pertinentes designaciones, resultaba inoponible a este Órgano de Control y volvía carente de toda virtualidad la prórroga contractual que pretendía instrumentarse, siendo que se habrían efectuado prestaciones sin contrato vigente, lo que abría la posibilidad de aplicar sanciones. Se dejó constancia, a su vez, del vencimiento del plazo para proceder a las mentadas designaciones.-----

Así las cosas, de los antecedentes reseñados, surge con meridiana claridad que la irregularidad respecto de los contratos bajo análisis, ya había sido advertida por este Organismo de Control en sendos Acuerdos Plenarios. No obstante lo cual, el Organismo auditado decidió continuar con esta metodología de contratación.-----

Consecuentemente, corresponde en esta instancia hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Alejandro BEROLA, que la celebración de contratos de locaciones de servicios para la prestación de tareas de limpieza, dará lugar a la aplicación de sanciones a su persona, ya que, tal como se viene indicándo desde hace tres años, los mismos NO cumplen con los requisitos de "necesidad funcional" y "especialidad" estipulados en el art. 73, inc. 2) de la Constitución Provincial.-----

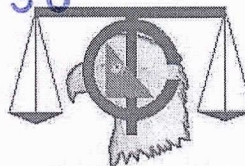
Por las consieraciones explicitadas en los párrafos precedentes, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Alejandro BEROLA, que la celebración de contratos de locaciones de servicios para la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2196



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

prestación de servicios que no cumplan con los requisitos estipulados en el art. 73, inc. 2) de la Constitución Provincial, tal como el que nos ocupa, dará lugar a la aplicación de sanciones a su persona, o de un cargo para el caso de constatare la consecución de un perjuicio fiscal.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría los expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P N° 183/2010, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SANTILLAN JUANA GUILLERMINA" y D.P.P N° 56 año 2011 caratulado "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SANTILLAN JUANA", a los fines de fundar mi voto.-----

Inicialmente quiero destacar, que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas con las modificaciones que por la presente propondré.-----

Ingresando en el análisis de las actuaciones, observo que este Organismo mediante Acuerdo Plenario N° 1634 del año 2008 y Acuerdo Plenario N° 1737 del año 2009, ha dado tratamiento a diversos contratos de locación de servicios llevados adelante en la D.P.P, entre los que encontraba el de la Sra. Juana SANTILLAN.-----

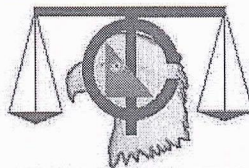
En los mismos, se había indicado a la Presidencia de la D.P.P., que los servicios contratados en ese entonces, eran de prestación necesaria e ineludible para el ente, lo cual detenta habitualidad y normalidad en su práctica, además de carecer del requisito de especialidad y por lo tanto se incumplía con el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial.-----

En dichos precedentes, si bien se levantaron las observaciones, ello lo fue, al solo efecto de posibilitar la prestación del servicio objeto de los contratos, por el tiempo que duraba el mismo, indicándole al entonces Presidente de la DPP que, se debía realizar una inmediata instrumentación de los medios para concretar las designaciones mencionadas en la Nota Letra D.P.P N° 1001 y Nota Letra: D.G.P.U N° 1013, antes del vencimiento del período de vigencia de los contratos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2196



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

Es así, que desde el año 2008, se han seguido renovando los contratos de locación de servicios de la Sra. Juana SANTILLAN, en forma casi indefinida en el tiempo, en contradicción con lo establecido en el Artículo 73 inciso 3 de la Constitución Provincial.-----

Cabe recordar, que éste Organismo de Contralor Provincial mediante diversos Acuerdos Plenarios, se ha puesto de resalto, que en relación a los presupuestos exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."* (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490 entre otros).-----

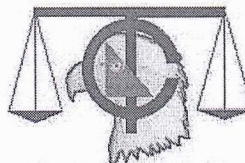
Que como fue expuesto, son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Por lo dicho, la falta justificación acerca de la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad* que haría razonable la incorporación de la señora SANTILLAN en carácter de locador de servicio, impone, en principio, el mantenimiento del reparo efectuado por el Auditor Fiscal, máxime cuando no se advierte impedimento para que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2196



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

éstas actividades fueran desarrolladas por personal de planta permanente de la Administración de la D.P.P.-----

Queda en claro entonces, que a la Sra. SANTILLAN se le ha renovado el contrato de locación de servicios, no para la realización de servicios por un tiempo determinado y basado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, sino en necesidad de servicios de carácter permanente.-----

No hay mas que observar, que las características de la actividad que se le imponen a la contratada, son para realizar una actividad que se requiere en forma habitual y constante.-----

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios no se fundamenta en la realización de servicios de carácter temporario, sino en la necesidad de servicios de carácter permanente que se requiere en forma constante durante todo el año.-----

Por ello el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado.-----

En virtud de lo expuesto, entiendo que se deberán arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la necesidad de servicio, mediante recursos humanos de la planta permanente, evitando en lo sucesivo contrataciones como las que nos ocupa, como es la renovación por nuevos períodos del contrato que se encuentra en la actualidad en etapa de cumplimiento.-----

Por lo expuesto considero que se debería agregar al acto administrativo propuesto, los siguientes artículos.-----

1.- Intimar al Presidente de la D.P.P Dr. Alejandro BEROLA para que de cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo Plenario Nº 1634, o a realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado, a la fecha de finalización del contrato sin la prorrogas, ello bajo apercibimiento de aplicar sanción de multa.-----

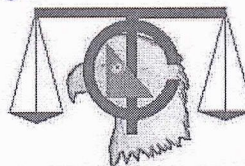
2.- Requerir al Auditor Fiscal interviniente que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a la finalización del actual contrato de locación de servicios de la Sra. Juana SANTILLAN.-----

Así voto.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

Tomando intervención nuevamente el Vocal Abogado, manifiesta que adhiere a las medidas propuestas.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Alejandro BEROLA, que la celebración de contratos de locaciones de servicios para la prestación de servicios que no cumplan con los requisitos estipulados en el art. 73, inc. 2) de la Constitución Provincia, tal como el que nos ocupa, dará lugar a la aplicación de sanciones a su persona, o de un cargo para el caso de constatarse la consecución de un perjuicio fiscal.-----

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente de la D.P.P Dr. Alejandro BEROLA para que dé cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo Plenario N° 1634, o a realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado, a la fecha de finalización del contrato sin la prórroga, ello bajo apercibimiento de aplicar sanción de multa. -----

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Auditor Fiscal interviniente que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a la finalización del actual contrato de locación de servicios de la Sra. Juana SANTILLAN.-----

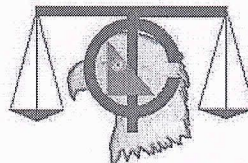
ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Dr. Alejandro BEROLA, con remisión de los expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra D.P.P N° 183/2010, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SANTILLAN JUANA GUILLERMINA" y D.P.P N° 56 año 2011 caratulado "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SANTILLAN JUANA".-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal.-----

ARTÍCULO 6º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial "

Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA
DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2196

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal del Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia